



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Palacio de justicia - Piso 3°
j01prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co

Purificación, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Rad: 2022-00116-00 **(6745)**

De: JHON FREDY NIÑO ARAGON

Vs: ALONSO VERA TORRES

Procede a pronunciarse el Despacho en el presente proceso

ANTECEDENTES.

Previa demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por la JHON FREDY NIÑO ARAGON, actuando a través de apoderado, el 22 de septiembre de 2022 (Fls. 13 – 14 C. 1), esta Dependencia Judicial libró mandamiento de pago a favor de aquel y en contra de **ALONSO VERA TORRES**, por las cantidades relacionadas en el auto en mención.

-HECHOS:

Por reparto, correspondió la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía que JHON FREDY NIÑO ARAGON instaurara en contra de **ALONSO VERA TORRES** quien de acuerdo a la demanda, suscribió y aceptó LETRA DE CAMBIO, cuya obligación se encuentran vencida y que a pesar de los requerimientos hechos por la parte ejecutante, éste no ha cancelado dichas acreencias, indicando lo anterior, que dichos plazos se encuentran vencidos; determinándose así, que las obligaciones son claras, expresas y exigibles de pagar a cargo del ejecutado; por lo anterior, el Despacho considera que es procedente su cobro.-

TRAMITE PROCESAL:

Notificado el ejecutado **ALONSO VERA TORRES**, conforme a la art. 292 del C.G.P, y vencido el término para que este pagara la obligación o propusiera excepciones, guardó silencio.

CONSIDERACIONES:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL

Palacio de justicia - Piso 3°
j01prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co

1. Valga la ocasión para mencionar que los presupuestos procesales Están reunidos a cabalidad y por ello no hay lugar a hacer sobre los mismos ningún análisis. Igualmente, del examen de la actuación adelantada en el proceso, no aparece que exista vicio de nulidad que invalide lo actuado. Luego, están estructuradas las condiciones procesales necesarias para proferir sentencia de mérito.

2. Así mismo, no existe duda alguna sobre la legitimación en la causa, tanto activa como pasiva, pues se deduce que el documento título valor aportados con la demanda, donde la ejecutante está llamada a ejercitar la presente acción y el ejecutado está obligado a controvertirla.

3. Ahora bien, en virtud a que el título ejecutivo allegado con la demanda, formalmente es título valor que prestan mérito ejecutivo; ya que cumplen con las exigencias generales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del CGP, contienen obligaciones, claras, expresas y exigibles. De ahí que, el mandamiento de pago se libró de conformidad con la ley sustancial y procesal que regula el presente caso y; como en el presente caso no se propusieron excepciones, es imprescindible proferir decisión ordenando seguir adelante la ejecución, habida consideración de que *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"* (Art. 440-2 del Código General del Proceso).

4. Colorario de lo expuesto, se debe ordenar seguir adelante la ejecución tal como se ordenó en el mandamiento de pago, condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000,00).

DECISION.

En mérito de lo considerado, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Purificación.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**

Palacio de justicia - Piso 3º
j01prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de JHON FREDY NIÑO ARAGON en contra de **ALONSO VERA TORRES**, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo. Por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO.- DISPONER el remate y avalúo de los bienes embargados si los hubiere, y de los que posteriormente se embarguen, previo secuestro de los mismos.

TERCERO: ORDENAR que las partes presenten la liquidación del crédito con especificación del capital e intereses, conforme lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P.

CUARTO. Como agencias en derecho para que sean tenidas en cuenta en la liquidación de costas fíjense la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000,00),

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

GABRIELA ARAGON BARRETO